Expte. 45621

LA PLATA, 31 de octubre de 2007

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 28, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10334

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza regula la localización, traslado, transferencia y habilitación de la actividad comercial en el partido de La Plata, de comercios minoristas de comestibles y artículos asociados para las categorías: supermercados, autoservicios, almacenes con autoselección de productos y comercios integrales, en todo lo que no resulte incompatible con la Ley Nacional N° 11.867 -Transmisión de establecimientos comerciales e industriales-.

ARTICULO 2°. La habilitación de los comercios dispuestos en el artículo 1º, de entre 150 a 500 metros cuadrados de superficie cubierta total, además de cumplimentar con lo dispuesto por la Ordenanza 9231, estará sujeta a las siguientes limitaciones de: **distancias respecto de establecimientos habilitados del mismo tipo,** de acuerdo a la que seguidamente se dispone:

1. En la zona comprendida por las calles 6 a 11 de 44 a 54 (Zonas **U/C1a , U/C2a** y **U/C3 según Ordenanza 9231):** sin limitaciones de distancia entre comercios.
2. En el radio comprendido por las calles 122 a 137 de 82 a 520 (Zonas **U/C1b, U/C2b, U/C4, U/C5, U/C6, U/C7, U/R1, según Ordenanza 9231**): 200 metros radiales, respecto de un comercio habilitado o con factibilidad de localización en trámite u otorgada.
3. Fuera del radio comprendido en el inciso b) (Zonas **U/C8, URM, U/A1, U/A2, C/CS, C/IM y R/SR, según Ordenanza 9231**): 300 metros radiales con factibilidad de localización en trámite u otorgada.

ARTICULO 3°. La habilitación de los comercios dispuestos en el artículo 1º, de entre 500 a 1800 metros cuadrados de superficie cubierta total, además de cumplimentar con lo dispuesto por la Ordenanza 9231, tendrán una limitación de **distancia respecto de establecimientos habilitados del mismo tipo,** en las zonas delimitadas por los incisos b) y c) del artículo 2º de 400 metros radiales.

ARTICULO 4°. Todos los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza que se pretendan instalar o se trasladen, se transfieran, amplíen o modifiquen sus instalaciones o rubros comerciales, deberán gestionar una nueva localización ante la dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 5°. Hasta tanto no se hayan obtenido las pertinentes habilitaciones y autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, no podrá iniciarse la actividad comercial.

ARTICULO 6°. Para la habilitación de locales cuya superficie cubierta total sea entre 500 metros cuadrados y 1800 metros cuadrados además, el solicitante deberá presentar:

1. Estudio de Impacto Socioeconómico en la zona, que deberá realizar la Universidad Nacional de La Plata, a costo y cargo del requirente, el que incluirá la valoración de las siguientes circunstancias y pautas, además de las que se establezcan en la reglamentación pertinente:

   - En relación con la localización del nuevo equipamiento comercial:

   1. La composición y especificidad de los rubros que componen la oferta del nuevo emplazamiento comercial.
   2. Si la implantación proyectada está concebida para promover un equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.

   - En relación con los consumidores y usuarios:

   3. Los efectos sobre los hábitos de consumo y las necesidades de compra.
   4. La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona.

   - En relación con el empleo:

   5. La contribución al mantenimiento o la expansión del nivel de ocupación en la zona de influencia.
   6. La estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, nivel de remuneración y posibilidades de promoción laboral.

   - En relación con la incidencia sobre el comercio existente:

   7. La previsible repercusión del establecimiento proyectado sobre la competitividad de las estructuras comerciales de la zona, evaluando entre otros aspectos, la futura viabilidad de los equipamientos comerciales existentes y la mejora, cualitativa y cuantitativa que supondrá para los mismos.
   8. Si el proyecto contribuye, por su tamaño, función, localización y naturaleza de los productos ofrecidos, a un equilibrio entre los diferentes tipos de equipamientos comerciales y en relación con el equipamiento comercial existente.
2. Estudio demográfico de la zona de influencia del futuro emprendimiento.

ARTICULO 7°. Créase una Comisión Especial que estará integrada por un representante de la Federación Empresaria de La Plata, un representante de la Cámara de Comercio e Industria, un representante de la Cámara de Supermercados de La Plata, un miembro del Sindicato de Comercio y los miembros de la Comisión de Producción, Industria y Comercio del Concejo Deliberante, la que tendrá a su cargo:

1. Efectuar estudios sobre la situación de la actividad comercial en el Partido de La Plata.
2. Requerir puntualmente expedientes sobre emprendimientos con solicitud de habilitación a efectos de emitir opinión en un plazo de 30 días corridos.
3. Solicitar a los organismos nacionales, provinciales y municipales que correspondan, operativos de control tributario, laboral, de defensa de la competencia, bromatológico y otros que evalúe convenientes.

ARTICULO 8°. Derógase la Ordenanza 9314 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°. De forma.